INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

Asunto	Informe final de Evaluación
Proceso	Licitación Pública No SOIGDM-002 de 2020
Fecha	08 de julio de 2020
Objeto	**Mejoramiento de vía terciaria los Pinos – San Antonio del Municipio de Mocoa - PDET Mediante el uso de Placa Huella, en el marco de la Implementación del Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional y Convenio Interadministrativo suscrito con INVIAS No 000601 del 06 de Marzo de 2020**
Presupuesto Oficial	$1.099.995.599
Plazo	SIETE (07) MESES

I. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la licitación realizado el día 05 de Junio de 2020, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

OFERTA	PROPONENTE	% DE PARTICIPACIÓN
1		
Wrg DISEÑOS & CONSTRUCCIONES SAS	Wrg DISEÑOS & CONSTRUCCIONES SAS	100,00%
2		
OSCAR FRANCISCO PUCHANA	OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH	100,00%
3		
CONSORCIO C.A PH M.	Carlos Javier Barrios Hernandez	50,00%
	Arnulfo Hernán Arias Diaz	50,00%
4		
LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA	LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA	100,00%
5		
CONSORCIO BETA	Conciviles OQ S.A.S R.L. Juan Camilo Orjuela Quiroz	50,00%
	Hernando Sandoval Guzman	50,00%
6		
URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN	100,00%
7		
CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	100,00%
8		
DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS DICCO SAS	DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS DICCO SAS	100,00%
9		
GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.	100,00%
10		
CONSORCIO VIAL AROS INGENIEROS	ARIEL SERRANO GONZALEZ	50,00%

	OSVALDO RUIZ CUELLAR	50,00%
11		
CONSORCIO CONCRETOS HH	HUBER RICARDO HOYOS DAZA	90,00%
	HINCCO SAS	10,00%
12		
UNION TEMPORAL MOCOA 2020	MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA	50,00%
	CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ	50,00%
13		
CONSORCIO JC MOCOA	JOSÉ LUIS MORA CANDELA	70,00%
	CASIMIRO RODRIGUEZ CHINCHIA	30,00%
14		
CONSORCIO PLACA HUELLA LOS PINOS	ENUAR CAUSAYA MORALES	67,00%
	MUZDEL INGENIERÍA S.A.S	33,00%
15		
H &V CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA S.A.	H &V CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA S.A.	100,00%
16		
CONSTRUCOL SOSTENIBLE S.A.S.	CONSTRUCOL SOSTENIBLE S.A.S.	100,00%
17		
CONSORCIO SAN ANTONIO 2020	ZENAIDA SANTANDER BURITICÁ	60,00%
	JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL	40,00%
18		
CONSORCIO TOLIMA 2020	NELSON MURILLO RAMIREZ	90,00%
	ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS	10,00%
19		
HILARION GUERRERO RENDON	HILARION GUERRERO RENDON	100,00%
20		
CONSORCIO TRIDELSA	MARTA CECILIA TRIVIÑO DELGADILLO	50,00%
	TRIDELSA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	50,00%
21		
Urbanizaciones y Construcciones del sur URCOSUR S.A.S	21. Urbanizaciones y Construcciones del sur URCOSUR S.A.S	100,00%
22		
CONSORCIO ROJAS PALADINEZ	ELADIO ROJAS JIMENEZ	50,00%
	WILLIAM PALADINEZ CUELLAR	50,00%
23		

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

CONSORCIO SAN ANTONIO	CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMBRANO	50,00%
	MAQUICONSTRUCCIONES S.A.S	50,00%
24		
CONSORCIO SAN ANTONIO	NESTOR BAUDILIO CARDENAS BERMUDEZ	30,00%
	OSN CONSTRUCCIONES SAS	40,00%
	B&N INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS	30,00%
25		
CONSORCIO INARQ ZAPATA	OSCAR VICTORIA BONILLA	25,00%
	CONSTRUCTORA INARQ SAS	70,00%
	DIEGO MARIO ZAPATA PAREDES	5,00%
26		
CONSORCIO MOCOA	CONSASU S.A.S	30,00%
	INGEOLOGIA SAS	70,00%
27		
CONSORCIO VTM 2020	EDGAR ARMANDO SALAZAR MUÑOZ	50,00%
	JUAN PABLO RUIZ QUIÑONEZ	50,00%
28		
CONSORCIO JORGE IVAN SANCHEZ ZULUAGA	REINALDO GARCIA CAMPIÑO	50,00%
	JORGE IVAN SANCHEZ ZULUAGA	50,00%
29		
CONSORCIO B&B	DARÍO FERNANDO BUCHELY MUÑOZ	98,00%
	CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI S.A.S.	2,00%
30		
WANKA INGENIERIA S.A.S.	WANKA INGENIERIA S.A.S.	100,00%
31		
CONSORCIO JERO 2020	JAVIER EDUARDO CORAL ROSERO	50,00%
	RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ	50,00%
32		
PANAM INGENIEROS SAS	PANAM INGENIEROS SAS	100,00%
33		
CONSORCIO VIAL MOCOA 2020	CONSTRUCTORA CBM SAS R.L. CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ	40,00%
	INARQCON SAS R.L. CARLOS ANDRES PACHON RODRIGUEZ	60,00%
34		
CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	100,00%
35		

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO	CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO	100,00%
36		
UNION TEMPORAL VIAS PINOS	CAMILO FERNANDO PABON GONZALEZ	50,00%
	EDUARDO GIRONZA LOZANO	50,00%
37		
CONSORCIO VIAL MOCOA 2020	CONSTRUCTORA CBM SAS R.L. CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ	40,00%
	INARQCON SAS R.L. CARLOS ANDRES PACHON RODRIGUEZ	60,00%
38		
CONSORCIO VIA LOS PINOS	JAIRO ALEXIS CUELLAR OBREGON	75,00%
	ARA INGENIERIA SAS R.L. KERLY GIOVANNA CUELLAR	25,00%
39		
CONSORCIO LOS PINOS 2020	CESAR AUGUSTO SANDOVAL PAEZ	50,00%
	JOSE EDMUNDO ROSERO ORTIZ	50,00%
40		
CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR MOCOA	ALVARO MILTON MONTENEGRO MARTINEZ	10,00%
	GRUPO ACPURITOL S.A.S. R.L. MARIA CAMILA RUIZ ALMANZA	80,00%
41		
UNION TEMPORAL MOCOA	ROBINSON ARLEY ROJAS CLAROS	90,00%
	OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA	10,00%
42		
CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL	CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL	100,00%
43		
CONSORCIO MOCOA 2020	VERDE DC S.A. R.L. HERNADO LAVERDE MANJARRES	50,00%
	SOLINGTEC S.A.S. R.L.JOSE NICOLAS ORTEGON SANCHEZ	10,00%
	ALFREDO ORTEGON PULIDO	40,00%
44		
CHRISTIAN JAVIER CHAMORRO VELASCO	CHRISTIAN JAVIER CHAMORRO VELASCO	100,00%
45		
CIDTEC S.A.S.	CIDTEC S.A.S.	100,00%
46		
CONSORCIO DIPCONS	Consultoría y Construcción Especializada S.A.S.	40,00%
	IP Inversiones y Proyectos S.A.S.	30,00%

	Districons Ltda.	30,00%
47		
CONSORCIO JD SAN ANTONIO	ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO	25,00%
	JD PROYECTOS E INGENIERIAS S.A.S.	25,00%
	GEODESICA INGENIERIA S.A.S.	25,00%
	VARGAS ABONDANO S.A.S	25,00%
48		
CONSORCIO VIAS TERCIARIAS MOCOA	INGENIA COL S.A.S. ZOMAC	95,00%
	C.L.A.M. INGENIEROS S.A.S.	5,00%
49		
CONSORCIO FRANCISCANO 2020	JAIRO ARIAS MENDEZ	70,00%
	GASVIAL GV SAS	30,00%
50		
CONSORCIO NOVAICON 2020	INNOVACONST S.A.S	50,00%
	ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS	50,00%
51		
CONSORCIO POVARQ	FRANCISCO JAVIER ESTUPIÑÁN BRAVO	60,00%
	JESÚS ANTONIO PABÓN VALLEJO	40,00%

II. METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones así:

REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	**HÁBIL / NO HÁBIL**
Requisitos Técnicos y de Experiencia	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Financiera	Hábil / No hábil
Capacidad de Organización	Hábil / No hábil
Capacidad Residual de Contratación	Hábil / No hábil
FACTORES DE PONDERACIÓN	
Oferta Económica	Máximo 70 Puntos
Factor de Calidad	Máximo 19 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	máximo 10 Puntos
Vinculación de Personas en condición de Discapacidad	Máximo 1 Punto
Total	100 puntos

III. RESULTADO DE LA EVALUACION

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

Después de haber realizado la verificación de los requisitos habilitantes del Proceso de Licitación Publica No. SOIGDM-002 DE 2020, se encuentra lo siguiente;

No OFERTA	PROPONENTE	EVALUACION			HABILITADO / NO HABILITADO	OBSERVACION
		REQUISITOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL		
1	WRG DISEÑOS & CONSTRUCCIONES SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 . LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" ; Dentro del termino de subsanacion el proponente no presenta o aporta los documentos requeridos por la entidad, presenta 1 planilla de 'pago de seguridad social con pago de fecha posterior al cierre del proceso 15/07/2020, por ser persona juridica la entidad requirio que presentara 6 planillas de pago toda vez que dentro de la verificacion realizada por la entidad al ingresar a la pagina oficial Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con el fin de verificar el pago de seguridad social no se encontro a la persona juridica, de acuerdo a la facultad que tiene la entidad de realizar las verificaciones que crea convenientes segun lo establece el numeral 1.11 del pliego tipo.
2	OSCAR FRANCISCO PUCHANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
3	CONSORCIO C.A PH M.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

4	LUIS CARLOS GUEVARA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
5	CONSORCIO BETA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	subsana, la persona juridica CONCIVILES OQ SAS, presenta 8 planillas de pago de seguridad social, la entidad hace validas las 6 planillas antes de la fecha de cierre y la persona juridica cumple con lo establecido en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina del COPNIA y encuentra que el señor JUAN CAMILO ORJUELA se encuentra registrado como Ingeniero civil.
6	URIEL EDGARDO HERNANDE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
7	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11, .LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se inffinge la ley 842 de 2003 ; E n el entendido que en los documentos del proceso la persona juridica presenta FORMATO 6, certificando bajo gravedad de juramento el pago de aportes de salud, riesgos profesionales pensiones y aportes a las cajas de compensacion familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección (negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual no coincide con la subsanacion presentada, y que, teniendo en cuenta la LEY 842 DE 2003 .- ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

						procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya; La persona juridica CONSTRUCTRORA ANCLA.- No cumple con los requisuitos exigidos por la ley colombiana para el ejercicio de la profesion o actividad que comprende el ejercicio de la ingeneria, incumpliendo un mandato legal. El proponente no subsana lo requerido por la entidad, no presenta las planillas de pago de seguridad social de los ultimos 6 meses que por ser persona jurdicia la entidad requirio en su debido momento, dandole las garantias establecidas en los terminos del pliego de condiciones tipo para que subsane.
8	DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS DICCO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
9	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. El proponente no subsana lo requerido por la entidad de acuerdo a informe de evaluacion preliminar, Pacto de transparencia y planillas de pago de seguridad social de los 6 ultimos meses por ser una persona juridica (se debe verificar el pago de aportes parafiscales toda vez que el certificado presentado no manifiesta que este excento de pago). igualmente mediante las planillas la entidad debe verificar el cumplimiento de mandato legal de acuerdo al arti. 17 de la ley 842 de 2003 que la persona juridica tenga en su nomina permanente a un ingeniero civil, toda vez que en En Colombia, el ejercicio profesional de la ingenieria está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, los cuales se encuentran contemplados en la ley 842 de 2003. documentos que la entidad requirio De acuerdo al numeral 1.11 del pliego de condiciones donde establece que La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. La entidad verifico en la pagina oficial ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y verifico que El afiliado con número de documento 900457954 no se encuentra en BDUA - posteriormente digito el NIT incluyendo el ultimo digito, encontrando que El afiliado con número de documento 9004579548 no se encuentra en BDUA y

						teniendo en cuenta que La información registrada en la página de ADRES es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016
10	CONSORCIO VIAL AROS INGENIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
11	CONSORCIO CONCRETOS HH	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 .; Dentro del termino de subsanacion el proponente presenta planillas de pago de seguridad social de pension desde el mes de Diciembre y salud desde el mes de Enero; dentro de la verificacion que realiza la entidad en la planilla No 9407114827 se encuentra una inconsistencia en la fecha de pago, esta planilla consta de dos paginas, donde, en la primera pagina aparece como fecha de pago 2020/06/05 y en la segunda pagina aparece como fecha de pago 2020/06/04; dejando en evidencia que el proponente aporta informacon inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. tal como lo expresa el pliego tipo.

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

12	UNIÓN TEMPORAL MOCOA 2020	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. **- no subsano documentos requeridos por la entidad en informe preliminar.**
13	CONSORCIO JC MOCOA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
14	CONSORCIO PLACA HUELLA LOS PINOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
15	H &V CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11, .LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" ; Dentro del termino de subsanacion el proponente presenta planillas de pago de seguridad socialincompletas, dentro de la verificacion que realiza la entidad, la planilla correspondiente al periodo de pension de Abril y salud del mes de mayo, se constata que la fecha de pago fue el 2020/06/08 siendo esta posterior a la fecha de cierre del presente proceso, por lo que viola lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

16	CONSTRUCOL SOSTENIBLE S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 . LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" El proponente presenta 6 planillas de pago que la entidad verifica encontrando que la sexta planilla que corresponde al periodo de salud de Junio y Pension de Mayo esta con fecha de pago posterior al cierre del proceso 24/06/2020. por lo que se esta infringiendo lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" El proponente debia presentar las 6 planillas de pago anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
17	CONSORCIO SAN ANTONIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
18	CONSORCIO TOLIMA 2020	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 .LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 842 de 2003 y la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" ; Dentro del término de subsanación el proponente presenta 6 planillas de pago de seguridad social de pension desde el mes de Diciembre y salud desde el mes de Enero; dentro de la verificación que realiza la entidad en la planilla No 8607540613 aparece como fecha de pago 2020-06-19, fecha posterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Por lo anterior, viola lo establecido la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

						Respecto al mandato legal de nomina permanente de personas juridicas, es de obligatorio cumplimiento para evitar el ejercicio ilegal DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES, tal como lo establece el capitulo II de la ley 842 de 2003, ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya. Dentro del pliego de condiciones en el numeral 2.1 invoca la ley 842 de 2003 donde se establece que no se permite el ejercicio ilegal de la ingenieria, por lo cual la entidad esta en la obligacion legal de realizar toda verificacion con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingenieria. la entidad verifica en las paginas oficiles de COPNIA y de consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares y no encuentra que el señor MORENO HUERTAS JOSE SALOMON ostente la profesion de ingeniero, arquitecto o prefesiones afines, por lo que la persona juridica no esta cumpliendo con el deber legal establecido en la ley 842 de 2003.
19	HILARION GUERRERO RENDON	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección.
20	CONSORCIO TRIDELSA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.; Dentro del pliego tipo de condiciones se establece en el numeral 1.11 que "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas." por lo que la entidad acudio a las paginas oficiales de La Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con el fin de verificar el pago de seguridad social, siendo esta verificaion obligacion legal de la entidad, y, como se establecio en informe de evaluacion preliminar no fue

						posible verificar integralmente esta informacion y a pesar de que en el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones establece que las entidades no podran exigir las planillas de pago a personas juridicas, tambien es cierto que el mismo pliego faculta a la entidad para verificar informacion inexacta, informacion inexacta que se presentò una vez se verifico en paginas oficiales de Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. respetando el debido proceso se le otorga al proponente 5 dias para presentar subsanacion y aporte documentos requeridos por la entidad; El proponente no presento los documentos requeridos por la entidad durante el termino de subsanacion. respecto al mandato legal de nomina permanente de personas juridicas, es de obligatorio cumplimiento para evitar el ejercicio ilegal DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES, tal como lo establece el capitulo II de la ley 842 de 2003, ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya. Dentro del pliego de condiciones en el numeral 2.1 invoca la ley 842 de 2003 donde se establece que no se permite el ejercicio ilegal de la ingenieria, por lo cual la entidad esta en la obligacion legal de realizar toda verificacion con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingenieria.
21	Urbanizaciones y Construcciones del sur URCOSUR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	subsana, la persona juridica Urbanizaciones y Construcciones del sur URCOSUR S.A.S, presenta 6 planillas de pago de seguridad social, y cumple con lo establecido en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina del COPNIA y encuentra que el señor RICARDO ANTONIO OSPINA se encuentra registrado como Ingeniero civil.
22	CONSORCIO ROJAS PALADINEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

23	CONSORCIO SAN ANTONIO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 .LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 842 de 2003 y la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" ; Dentro del termino de subsanacion el proponente presenta planillas de pago de seguridad social de los 3 consorciados, en la verificacion que realiza la entidad, se constata que la persona juridica OSN CONSTRUCCIONES SAS presenta planilla de pago con periodo de cotizacion del mes de Mayo de 2020 con fecha de pago de 10 de Junio de 2020 siendo esta fecha posterior a la fecha de cierre del presente proceso; de la persona natural de la cual presentan planilla de pago, se constata que la planilla correspondiente al mes de mayo fue pagada en fecha 19 de Junio de 2020, de la persona juridica B&N INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, presentan 6 planillas de pago, dentro de las cuales se constata que algunas se pagaron con posterioridad a la fecha de cierre; por lo anterior se viola lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". La entidad ingreso a las paginas oficiales del COPNIA Y EL consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares Y CONSTATO QUE dentro de nomina permanente de las personas juridicas no existe un ingeniero civil o arquitecto, las personas juridicas no cumplen con el mandato legal de la ley 842 de 2003.

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

24	CONSORCIO SAN ANTONIO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 . LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" ; Dentro del termino de subsanacion el proponente presenta 6 planillas de 'pago de seguridad social, la planilla correspondiente al periodo de pension de mayo y salud de Junio tiene una fecha de pago posterior al cierre del proceso 2020/06/09, por lo cual esta violando lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por ser persona juridica la entidad requirio que presentara 6 planillas de pago, donde conste el pago de seguridad social de los 6 meses anteriores al cierre del proceso tal como lo certifica bajo juramento el formato 6 de seguridad social, (la entidad al ingresar a la pagina oficial Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con el fin de verificar el pago de seguridad social no se encontro a la persona juridica, de acuerdo a la facultad que tiene la entidad de realizar las verificaciones que crea convenientes segun lo establece el numeral 1.11 del pliego tipo.)
25	CONSORCIO INARQZAPATA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. NO SUBSANO LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN INFORME PRELIMINAR.

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

26	CONSORCIO MOCOA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11; .LITERAL EE.Las demás previstas en la ley. DENTRO DE LA EVALUACION LA ENTIDAD DETERMINA QUE: el proponente CONSORCIO MOCOA aportan certificados diligenciados. De acuerdo al numeral 1.11 del pliego de condiciones La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. La entidad verifico en la pagina oficial ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y verifico que El afiliado con número de documento 900383219 no se encuentra en BDUA- El afiliado con número de documento 901223835 no se encuentra en BDUA - posteriormente digito el NIT incluyendo el ultimo digito, encontrando que El afiliado con número de documento 9003832193 no se encuentra en BDUA - El afiliado con número de documento 9012238359 no se encuentra en BDUA y teniendo en cuenta que La información registrada en la página de ADRES es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016. LA ENTIDAD requierio que el proponente allegue las planillas de pago de seguridad social de los 6 ultimos meses por ser una persona juridica. EL PROPONENTE ALLEGA PLANILLAS DE PAGO DE UNA DE LAS PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRA EL CONSORCIO, no subsano en debida forma, NO subsana la informacion que la entidad requeria de los dos consorciados, tal como se evidencia en informe preliminar, pues se dejó establecido las dos identificaciones de los dos consorciados que no se encontraron en las paginas oficiales de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.
27	CONSORCIO VTM 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

28	CONSORCIO JORGE IVAN SANCHEZ ZULUAGA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. NO SUBSANO LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN INFORME PRELIMINAR. para el calculo de la capacidad organizacional
29	CONSORCIO B&B	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
30	WANKA INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	Subsana en debida forma presentando 6 planillas de pago de seguridad social; la persona juridica cumple con los requisitos establecidos en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina oficial del COPNIA y se evidencia que el señor FRANK NICOLAS CASTRO se encuentra registrado con la profesion de Ingenieria civil.
31	CONSORCIO JERO 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
32	PANAM INGENIEROS SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 . LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" El proponente presenta 6 planillas de pago que la entidad verifica encontrando que la sexta planilla que corresponde al periodo de salud de Junio y Pension de Mayo esta con fecha de pago posterior al cierre del proceso 26/06/2020. por lo que se esta infringiendo lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

33	CONSORCIO VIAL MOCOA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
34	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	**CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.; Dentro del plazo de traslado del informe de evaluación allega 6 planillas de seguridad social que comprenden planillas con periodo de pension desde el mes de Diciembre y salud desde el mes de Enero; dentro de la verificacion realizada por la entidad se encuentra que la planilla de pago de pension del mes de mayo y salud del mes de Junio tiene fecha de pago el día 09 de Junio de 2020, posterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria.** **Por lo anterior, viola lo establecido la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"**
35	CARLOS ALBERTO TORRES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
36	UNION TEMPORAL VIAS PINOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
37	CONSORCIO VIAL MOCOA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	El proponente subsana presentado la aclaracion solcitada por la entidad; teniendo en cuenta que la persona juridica INARQCON SAS no tiene contratos en ejecucion y que durante los 6 meses anteriores no a tenido personal a cargo, se acepta tal aclaracion.
38	CONSORCIO VIA LOS PINOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	subsana presentando 7 planillas de pago de las cuales la entidad hace validas las 6 planillas pagadas antes de la fecha de cierre del presente proceso, la persona juridica cumple con lo establecido en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina del COPNIA y encuentra que el señor PABON MIÑO JAN ALBERTO se encuentra registrado como Ingeniero civil
39	CONSORCIO LOS PINOS 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

40	CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR MOCOA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 .LITERAL EE.EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se inffinge la ley 842 de 2003 y lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" ; Dentro del termino de subsanacion el proponente presenta 7 planillas de pago de seguridad social, dentro de las 6 planillas aportadas que corrresponden al periodo de pension noviembre y salud diciembre hasta el periodo de pension abril y salud mayo no aparece registrado un ingeniero civil o profesion a fin en nomina permanente, en las planillas aportadas hasta este mes aparece un solo afiliado; dentro del mismo periodo de tiempo aparece una planilla que comprende los periodos de pension abril y salud mayo, la planilla N.9406171870 aparece con pago de 3 dias de aportes de seguridad social de el ingeniero civil RODRIGUEZ ANDRES, ademas, el proponente presenta planilla de pago de seguridad social del mes de pension mayo y salud junio, pagada el dia 12 de Junio de 2020, donde aparece el ingeniero civil RODRIGUEZ ANDRES pagando 30 dias de aportes. de esta manera el proponente presenta la planilla de pago del mes de pension mayo y salud junio, pagada el dia 12 de Junio de 2020 para que la entidad la valide, viola lo establecido la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" Respecto al mandato legal de nomina permanente de personas juridicas, es de obligatorio cumplimiento para evitar el ejercicio ilegal DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES, tal como lo establece el capitulo II de la ley 842 de 2003, ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

						especiales de policía o aquel que lo sustituya. Dentro del pliego de condiciones en el numeral 2.1 invoca la ley 842 de 2003 donde se establece que no se permite el ejercicio ilegal de la ingenieria, por lo cual la entidad esta en la obligacion legal de realizar toda verificacion con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingenieria.
41	UNION TEMPORAL MOCOA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
42	CARMELO JOAQUIN ROSALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
43	CONSORCIO MOCOA 2020	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. NO SUBSANO LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION
44	CHRISTIAN JAVIER CHAMORRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

45	CIDTEC S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. LITERAL H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.; Dentro del pliego tipo de condiciones se establece en el numeral 1.11, LITERAL EE. Las demás previstas en la ley, en este caso se iinfringe lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" que "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas." por lo que la entidad acudio a las paginas oficiales de La Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con el fin de verificar el pago de seguridad social, siendo esta verificaion obligacion legal de la entidad, y, como se establecio en informe de evaluacion preliminar no fue posible verificar integralmente esta informacion y a pesar de que en el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones establece que las entidades no podran exigir las planillas de pago a personas juridicas, tambien es cierto que el mismo pliego faculta a la entidad para verificar informacion inexacta, informacion inexacta que se presentò una vez se verifico en paginas oficiales de Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. respetando el debido proceso se le otorga al proponente 5 dias para presentar subsanacion y aporte documentos requeridos por la entidad; Dentro del termino de subsanacion el proponente presenta 6 planillas de pago de seguridad social, dentro de la verificacion que realiza la entidad, la planilla correspondiente al periodo de pension de Mayo y salud del mes de Junio, se constata que la fecha de pago fue el 11/06/2020 siendo esta posterior a la fecha de cierre del presente proceso, por lo que viola lo establecido en la ley 1882 de 2018 articulo 5 parágrafo 1 que reza., "(…) durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

						Respecto al mandato legal de nomina permanente de personas juridicas, es de obligatorio cumplimiento para evitar el ejercicio ilegal DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES, tal como lo establece el capitulo II de la ley 842 de 2003, ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya. Dentro del pliego de condiciones en el numeral 2.1 invoca la ley 842 de 2003 donde se establece que no se permite el ejercicio ilegal de la ingenieria, por lo cual la entidad esta en la obligacion legal de realizar toda verificacion con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingenieria.
46	CONSORCIO DIPCONS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	subsana, la persona juridica CONSULTORIA Y CONSTRUCCION ESPECIALIZADA SAS, presenta planillas de pago de seguridad social y cumple con lo establecido en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina del COPNIA y encuentra que el señor CAMILO EDUARDO GONZALEZ se encuentra registrado como Ingeniero civil. la persona juridica IP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. presenta planillas de pago de seguridad social y cumple con lo establecido en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina del COPNIA y encuentra que el señor LUIS CARLOS GALVIS VELAZCO se encuentra registrado como Ingeniero civil. la persona juridicaDISTRICONS LTDA presenta 7 planillas de pago de seguridad social, la entidad hace validas las 6 planillas de los ultimos 6 meses antes de la fecha de cierre, la persona juridica cumple con lo establecido en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina del COPNIA y encuentra que el señor LANDAZABAL CASTELLANOS JOSE DANIEL se encuentra registrado como Ingeniero civil.
47	CONSORCIO JD SAN FRANCISCO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. NO SUBSANO LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN INFORME PRELIMINAR.

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

48	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. NO SUBSANO LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN INFORME PRELIMINAR.
49	CONSORCIO FRANCISCANO 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	Subsana en debida forma presentando 7 planillas de pago de seguridad social, de las cuales la entidad hace validas las 6 planillas anteriores al cierre del proceso; la persona juridica cumple con los requisitos establecidos en la ley 842 de 2003, la entidad verifica en la pagina oficial del consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares y se encuentra la señora LAURA VANESSA BEDOYA GONZALEZ registrada como arquitecto.
50	CONSORCIO NOVAICON 2020	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	1) CAUSAL DE RECHAZO: NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.- LITERAL E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección. NO SUBSANO LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN INFORME PRELIMINAR.
51	CONSORCIO POVARQ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	

IV. RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LA EVALUACION DE PROPUESTAS

Como resultado de la evaluación se tiene que los siguientes proponentes no se habilitaron par continuar con el proceso de adjudicación, los cuales son relacionados a continuación

NO	No OFERTA	PROPONENTE	HABILITADO / NO HABILITADO	FACTOR DE CALIDAD			TOTAL PUNTAJE
				DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCUALACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
1	1	WRG DISEÑOS & CONSTRUCCIONES SAS	NO HABILITADO	0	0	0	0
2	7	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	NO HABILITADO	0	0	0	0

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

3	9	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.	NO HABILITADO	0	0	0	0
4	11	CONSORCIO CONCRETOS HH	NO HABILITADO	0	0	0	0
5	12	UNIÓN TEMPORAL MOCOA 2020	NO HABILITADO	0	0	0	0
6	15	H &V CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA S.A.	NO HABILITADO	0	0	0	0
7	16	CONSTRUCOL SOSTENIBLE S.A.S	NO HABILITADO	0	0	0	0
8	18	CONSORCIO TOLIMA 2020	NO HABILITADO	0	0	0	0
9	19	HILARION GUERRERO RENDON	NO HABILITADO	0	0	0	0
10	20	CONSORCIO TRIDELSA	NO HABILITADO	0	0	0	0
11	23	CONSORCIO SAN ANTONIO	NO HABILITADO	0	0	0	0
12	24	CONSORCIO SAN ANTONIO	NO HABILITADO	0	0	0	0
13	25	CONSORCIO INARQZAPATA	NO HABILITADO	0	0	0	0
14	26	CONSORCIO MOCOA	NO HABILITADO	0	0	0	0
15	28	CONSORCIO JORGE IVAN SANCHEZ ZULUAGA	NO HABILITADO	0	0	0	0
16	32	PANAM INGENIEROS SAS	NO HABILITADO	0	0	0	0
17	34	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	NO HABILITADO	0	0	0	0
18	40	CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR MOCOA	NO HABILITADO	0	0	0	0
19	43	CONSORCIO MOCOA 2020	NO HABILITADO	0	0	0	0
20	45	CIDTEC S.A.S.	NO HABILITADO	0	0	0	0
21	47	CONSORCIO JD SAN FRANCISCO	NO HABILITADO	0	0	0	0
22	48	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS MOCOA	NO HABILITADO	0	0	0	0
23	50	CONSORCIO NOVAICON 2020	NO HABILITADO	0	0	0	0

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

De las propuestas habilitadas que cumplieron con las condiciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones y subsanaron durante el traslado del informe de evaluación, fueron objeto de asignación de puntajes de la siguiente manera;

No	No OFERTA	PROPONENTE	HABILITADO / NO HABILITADO	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCUALACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL PUNTAJE
				DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE EQUIPO DE TRABAJO			
1	2	OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH	HABILITADO	19	10	1	30
2	3	CONSORCIO C.A PH M.	HABILITADO	19	10	1	30
3	4	LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA	HABILITADO	19	10	1	30
4	5	CONSORCIO BETA	HABILITADO	19	10	1	30
5	6	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN	HABILITADO	19	10	1	30
6	8	DISEÑO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS DICCO SAS	HABILITADO	0	0	0	0
7	10	CONSORCIO VIAL AROS INGENIEROS	HABILITADO	19	10	1	30
8	13	CONSORCIO JC MOCOA	HABILITADO	19	10	1	30
9	14	CONSORCIO PLACA HUELLA LOS PINOS	HABILITADO	19	10	1	30
10	17	CONSORCIO SAN ANTONIO 2020	HABILITADO	19	10	1	30
11	21	Urbanizaciones y Construcciones del sur URCOSUR S.A.S	HABILITADO	19	10	1	30
12	22	CONSORCIO ROJAS PALADINEZ	HABILITADO	19	10	1	30
13	29	CONSORCIO B&B	HABILITADO	19	10	1	30
14	30	WANKA INGENIERIA S.A.S.	HABILITADO	19	10	1	30
15	31	CONSORCIO JERO 2020	HABILITADO	19	10	1	30
16	33	CONSORCIO VIAL MOCOA 2020	HABILITADO	0	0	0	0
17	35	CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO	HABILITADO	19	10	1	30
18	36	UNION TEMPORAL VIAS PINOS	HABILITADO	19	10	1	30
19	37	CONSORCIO VIAL MOCOA 2020	HABILITADO	19	10	1	30
20	38	CONSORCIO VIA LOS PINOS	HABILITADO	19	10	1	30
21	39	CONSORCIO LOS PINOS 2020	HABILITADO	19	10	1	30
22	41	UNION TEMPORAL MOCOA	HABILITADO	19	10	1	30
23	42	CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL	HABILITADO	19	10	1	30
24	44	CHRISTIAN JAVIER CHAMORRO VELASCO	HABILITADO	19	10	1	30
25	46	CONSORCIO DIPCONS	HABILITADO	19	10	1	30
26	49	CONSORCIO FRANCISCANO 2020	HABILITADO	19	10	1	30
27	51	CONSORCIO POVARQ	HABILITADO	19	10	1	30
28	27	CONSORCIO VTM 2020	HABILITADO	19	10	0	29

INFORME FINAL DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y REQUISITOS OBJETO DE PUNTUACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA

Por lo anterior, el comité evaluador acoge las 28 propuestas habilitadas y se da vía libre para la realización de la audiencia de adjudicación del proceso de licitación Publica de la referencia.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina el proceso el día veintisiete (27) de Julio de 2020.

Comité evaluador

Ing. JHOSSER ALEXANDER BARRERA ARCINIEGAS
Secretario de Obras e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres Municipal

Ing. MANUEL ESTEBAN CARVAJAL
Profesional Universitario
Secretario de Obras e Infraestructura y Gestión Del Riesgo de Desastres Municipal

Dr. JUAN CARLOS ESPINOZA SANTACRUZ
Secretario Financiero y Administrativo Municipal

Dra. MONICA MONTEZUMA ROJAS
Jefe Oficina Contratación Municipal
Evaluación Jurídica